



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 1259-D-2017  
Prohibición de vender productos vencidos**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización de productos y/o bienes con posterioridad a la fecha de vencimiento en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto su carácter de práctica abusiva y contraria al trato digno al consumidor o usuario.

Artículo 2°.- El titular del establecimiento comercial que incurra en la infracción de lo dispuesto en el artículo 1, es pasible de las sanciones de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y la Ley 22.802 de Lealtad Comercial, con sus modificatorias, conforme al procedimiento establecido por la Ley 757 de la Ciudad.

Artículo 3°.- La Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor o el organismo que el futuro la remplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina  
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

En términos jurídicos se ha definido como abusivas y contrarias al trato digno, a las cláusulas o estipulaciones no negociadas en forma individual tanto como a las prácticas no consentidas expresamente que en contra del principio de la buena fe, ocasionen un desequilibrio en los derechos y obligaciones derivados de la relación contractual, en perjuicio del consumidor.

El proyecto que estamos presentando tiene por objeto calificar legalmente bajo esa figura y prohibir en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la venta de productos y/o bienes con posterioridad a su fecha de vencimiento, que lamentablemente suele ocurrir con más frecuencia de la que imaginamos.

En el caso de los alimentos, su vida útil indica el momento hasta el que pueden ser consumidos como consecuencia del grado de deterioro alcanzado. Transcurrido ese período de tiempo, pueden resultar alterados o perder calidad, exponiendo la salud del consumidor a un riesgo.

De acuerdo al Código Alimentario Argentino, la industria tiene la obligación de informar además de los datos nutricionales, las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial, para una mejor conservación del producto, incluyendo la fecha de vencimiento.

Algo similar ocurre con los medicamentos, cuyo consumo una vez vencidos es desaconsejado por especialistas que señala como las "*variaciones químicas en la mayoría de los casos producen efectos nocivos como intoxicaciones hepáticas, irritación de la membrana gástrica o cefaleas intensas*", y agregan que "*en el mejor de los casos puede no atender contra la salud pero no cumple el efecto para el que se lo toma*".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <http://www.lanacion.com.ar/1614745-mitos-y-verdades-sobre-las-fechas-de-vencimiento>.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

En la actualidad, la autoridad de aplicación en materia de defensa del consumidor está en condiciones de sancionar a los proveedores que comercialicen bienes y/o productos con posterioridad a la fecha de vencimiento, al amparo del artículo 5 de la Ley 24.240 que dispone genéricamente que las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.

Sin embargo y más allá de esa norma que alcanza y se interpreta para muchas otras situaciones que exceden la abordada por esta iniciativa, consideramos necesario avanzar en la sanción de una ley específica que habilite directamente el reclamo de los consumidores por esta causa y les permita hacer valer su derecho de forma más sencilla y rápida.

Por eso y convencidos que la incorporación de precisiones sobre este particular contribuye a una mejor protección de los usuarios y consumidores, es que solicitamos el pronto tratamiento y aprobación de nuestra propuesta.

**Roy Cortina**  
**Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**